



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2432

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 18 de Junio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 1 Y 34 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULOS 1, 3, 18, 24, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, FRACCIÓN IV, 3, 4, 8, 9, 10 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 86 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PERSEVERANCIA Y LEALTAD DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE".Y

CONSIDERANDO

Que los presentes Lineamientos concuerdan con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2024, que en su Misión 1 denominado "Gobierno Honesto y Responsable" tiene como OBJETIVO 1 Fomentar y robustecer la política interior del Estado para tener un gobierno sensible y de todos. Contempla una ESTRATEGIA 1 que promueve un gobierno cercano a la gente y eficaz con su desempeño, con una LÍNEA DE ACCIÓN 1.1.1.4 de revisar la legalidad de los actos jurídicos que se realizan en el desarrollo de la administración pública estatal, y 1.1.1.10 de publicar, difundir y expedir leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos emitidos por las autoridades competentes para efecto de dotarlos de legalidad y vigencia.

Con fecha 5 de septiembre del 2003, fueron depositadas las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, fecha en la que entró en vigor, el reconocimiento al desempeño honesto, eficiente y oportuno, así como los servicios relevantes del trabajador en el desarrollo de sus funciones, el esfuerzo que representan y de la satisfacción del deber cumplido, constituyen un ejemplo que contribuye a fomentar la vocación de servicio y la identificación con la Entidad Pública de su adscripción y sus programas, que por su perseverancia y lealtad a los trabajadores de base por los servicios prestados son de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por 15, 20, 25 y 30 años de servicio de sus trabajadores de base.

Que el 06 de enero del 2011, se firmó la minuta de acuerdos celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, donde se estableció el reconocimiento por perseverancia y lealtad a los trabajadores por los servicios prestados en el Poder Ejecutivo por 10 años de servicio.

Que el 04 de enero del 2012, se firmó la minuta de acuerdos celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, donde se estableció el reconocimiento por perseverancia y lealtad a los trabajadores por los servicios prestados en el Poder Ejecutivo por 35 años de servicio.

Que el 23 diciembre del 2015, se firmó la minuta de acuerdos celebrados con el con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, donde se estableció el reconocimiento por perseverancia y lealtad a los trabajadores por los servicios prestados en el Poder Ejecutivo por 40 años de servicio.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024, prevé que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a las y los servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Tabulador de Puestos, Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que esté considerado dentro de su asignación presupuestal autorizada en esta Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025, los Lineamientos para el otorgamiento del estímulo por perseverancia y lealtad de las y los trabajadores al servicio del ISSSTECAM, cuentan con la estimación de impacto presupuestario correspondiente.

Que el uso del lenguaje incluyente y no sexista utilizado en las normas jurídicas, es una forma de institucionalización de las políticas de perspectiva de género y resulta de suma importancia para propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la actuación de la Administración Pública.

Los presentes lineamientos brindan legalidad y certeza jurídica a los procedimientos para determinar qué trabajadores y/o servidores públicos de base y de confianza son acreedores a los estímulos por perseverancia y lealtad.

Con fundamento en lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto, tiene a bien expedir los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PERSEVERANCIA Y LEALTAD DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, (ISSSTECAM)”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento del reconocimiento del estímulo por Perseverancia y Lealtad de los trabajadores activos de base y de confianza del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción IV, 3, 4, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 86 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 2. El ISSSTECAM, a través del Comité para el Otorgamiento del Estímulo por perseverancia y lealtad, será el encargado de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos.

Artículo 3. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Base de Datos.-** Sistema de Gestión de Personal que contiene los datos generales y específicos de las y los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y está bajo la responsabilidad de la DRHyM.
- II. **DRHyM.-** La Dirección de Recursos Humanos y Materiales del ISSSTECAM.
- III. **Comité.-** Comité para el Otorgamiento del Estímulo por Perseverancia y Lealtad del ISSSTECAM.
- IV. **Trabajador (a).-** A las personas servidores públicos que señala el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Condiciones.-** A las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.
- VI. **Ley.-** A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
- VII. **Ley ISSSTECAM.-** Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- VIII. **ISSSTECAM.-** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del Estado de Campeche.

Artículo 4. El ISSSTECAM, a invitación oficial que le realice el Comité de la SAFIN, podrá participar en la ceremonia que organice éste con motivo del “Día de la o el Empleado Estatal” del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, correspondiente a la entrega de estímulos por Perseverancia y Lealtad por los servicios prestados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en la fecha establecida en el Calendario Oficial de Labores que se publique anualmente en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5. El estímulo que se otorgará a las y los trabajadores del ISSSTECAM será de tipo económico y la fuente de financiamiento será la prevista en el Anexo 19 “Tabuladores de Puestos y Sueldos, fracción I del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y que contenga el cuadro de prestaciones del Personal de Base y de Confianza. La entrega de los estímulos y



**GOBIERNO
DE TODOS**



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

reconocimientos a las y los trabajadores por su perseverancia y lealtad se realizará conforme a los siguientes años de servicio cumplidos:

- I. Diploma y 100 salarios mínimos diarios netos a los trabajadores que hayan cumplido **10 años** de servicio;
- II. Diploma y 160 salarios mínimos diarios netos a los trabajadores que hayan cumplido **15 años** de servicio;
- III. Diploma y 260 salarios mínimos diarios netos a los trabajadores que hayan cumplido **20 años** de servicio;
- IV. Diploma y 360 salarios mínimos diarios netos a los trabajadores que hayan cumplido **25 años** de servicio;
- V. Diploma, medalla y 460 salarios mínimos diarios netos a los trabajadores que hayan cumplido **30 años** de servicio;
- VI. Diploma y 560 salarios mínimos diarios a los trabajadores netos que hayan cumplido **35 años** de servicio;
- VII. Diploma y 660 salarios mínimos diarios netos a los trabajadores que hayan cumplido **40 años** de servicio.

El otorgamiento de los estímulos establecidos en las fracciones anteriores será pagado a los trabajadores que hayan cumplido los años de servicio hasta el día 25 de abril, día de la celebración del "Día de la o el Empleado Estatal".

Los trabajadores que cumplan los años de servicio en el mismo ejercicio fiscal, pero con fecha posterior a la del día 25 de abril "Día de la o el Empleado Estatal" y que encuadren en alguno de las fracciones establecidas en el presente artículo, les será pagado el estímulo económico mes con mes conforme se vaya actualizando el derecho adquirido, según corresponda con el requisito de años de servicio cumplidos.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO DEL TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIO

Artículo 6. Para efectos de recibir el estímulo por perseverancia y lealtad, los trabajadores deberán estar activos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Artículo 7. Serán acreedores al estímulo de perseverancia y lealtad los trabajadores que cumplan y encuadren en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 5 y que satisfagan los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 8. En el caso de fallecimiento de aquellos trabajadores que sean acreedores al estímulo de perseverancia y lealtad, se pagará a la persona beneficiaria, siempre y cuando cumpla con el requisito de los años cumplidos que establecen las fracciones establecidas en el artículo 5 de estos Lineamientos.

Artículo 9. Para el cómputo del tiempo efectivo de servicio de las y los trabajadores que hayan disfrutado de una licencia personal sin goce de sueldo, en los términos que establece el artículo 46, fracciones I y II, de las Condiciones, la duración de la misma se computará como tiempo efectivo de servicio.

Asimismo, los supuestos a los que se refiere el artículo 27 de la Ley también se computarán como tiempo efectivo de servicio.

Artículo 10. No se computará como tiempo efectivo de servicio:

- I. Las licencias personales sin goce de sueldo que hayan disfrutado las y los trabajadores, en los términos que establece el artículo 46, fracción III, de las Condiciones;
- II. Las suspensiones de las y los trabajadores en los términos que establece la Ley en su artículo 47, último párrafo; y
- III. Las constancias de antigüedad que presentaren las y los trabajadores y que provengan de los Poderes Legislativo o Judicial, de Organismos Constitucionales Autónomos.

Artículo 11. El reconocimiento que hace el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es con motivo de la perseverancia y lealtad de las y los trabajadores de base y de confianza que han cumplido entre 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio en forma perseverante e ininterrumpidamente en el Poder Ejecutivo.

**GOBIERNO
DE TODOS****ISSSTECAM**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Para el otorgamiento de los estímulos por perseverancia y lealtad, se pueden considerar antigüedades laboradas en las dependencias de la administración pública centralizada y de aquellos organismos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 12. Las y los trabajadores que hayan prestado sus servicios por contrato laboral y que, posteriormente, ingresaron con nombramiento de base o de confianza, sin que medie interrupción alguna, se les reconocerá el servicio y el derecho al estímulo conforme a las fracciones del artículo 5 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PERSEVERANCIA Y LEALTAD

Artículo 13. El Comité, a través de la DRHyM, emitirá un listado preliminar en el mes de enero de cada año de las y los trabajadores que, conforme a su base de datos, sean acreedores al estímulo de Perseverancia y Lealtad, la que remitirá por memorándum a las unidades Administrativas del Instituto, quienes, a su vez, deberán notificar al personal de su adscripción.

En todo caso, deberá constar la firma del trabajador que ha sido notificado, salvo el caso que haya sido a través de correo electrónico autorizado para tal efecto, el cual, por sí mismo, hará constancia de que se realizó la notificación.

Artículo 14. En un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de su recepción, las Unidades Administrativas deberán remitir al Comité, a través de la DRHyM, mediante los comprobantes y/o anexos correspondientes, que el personal a su cargo ha sido notificado y, en caso de tener alguna observación, deberán incluirla en el oficio respectivo.

Artículo 15. En caso de que algún trabajador no apareciera en el listado preliminar, o habiendo aparecido en el listado, el trabajador considere que el criterio estimado no es el que le corresponde para el estímulo, podrá solicitar al Comité, a través de la DRHyM, el *Formato de Solicitud de Verificación de Años Laborados en el Servicio Público del ISSSTECAM*, adjuntando en original y copia para su cotejo, la siguiente documentación:

- 1 Nombramiento.
- 2 Aviso de Inscripción del Trabajador/Alta del Trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social desde su inicio.
- 3 Historial de semanas cotizadas ante el IMSS.
- 4 Constancia laboral emitida por la SAFIN, en el supuesto de que haya laborado en alguna de las Secretarías centralizadas del Poder Ejecutivo.
- 5 Constancia laboral emitida por alguna de las Entidades Paraestatales del Estado de Campeche, en el supuesto de que haya laborado en alguno de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo.
- 6 Dos Comprobantes de Pagos de Nómina emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, antes Gobierno del Estado de Campeche, o Entidad Paraestatal en donde haya laborado.
- 7 Documento que acredite el Reconocimiento de algún Estímulo de Perseverancia y Lealtad en el servicio público, recibido con anterioridad.

Los documentos que se establecen en las fracciones anteriores estarán sujetos a análisis del Comité para verificar su autenticidad e idoneidad y, en consecuencia, determinar que se tiene el derecho al otorgamiento del estímulo por Perseverancia y Lealtad.

La documentación presentada por las o los trabajadores será bajo protesta de decir verdad, y en caso de incurrir en alguna responsabilidad administrativa o penal, se procederá conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Legislación Penal correspondiente.

Para los efectos del presente artículo, el trabajador tendrá como plazo hasta el 15 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda para realizar el trámite de verificación de antigüedad.

En todo caso, el trabajador podrá realizar el procedimiento de verificación de antigüedad en una sola ocasión.

Artículo 16. El ISSSTECAM, como Entidad Pública Paraestatal, administradora de su propia nómina, podrá aceptar la invitación previa notificación que el Comité de la SAFIN, le realice, para participar en la ceremonia del "Día de la o el Empleado Estatal", que ésta última organice.

Para ello, el ISSSTECAM, deberá remitir a el Comité de la SAFIN, en el plazo contado a partir del día siguiente de la notificación de la invitación, hasta el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, o al día hábil siguiente, en caso de caer sábado o domingo, a través de oficio la relación del personal que se haya hecho



**GOBIERNO
DE TODOS**



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

acreedor al estímulo por Perseverancia y Lealtad, con la respectiva documentación soporte (constancia laboral oficial, nombramiento, alta del IMSS e ISSSTECAM, comprobante de nómina CFDI y/o talones de cheques, etc.); así como la relación de los años de servicios prestados por el trabajador.

El ISSSTECAM, reconoce que la SAFIN, es la dependencia facultada de emitir los Diplomas de Reconocimiento de los trabajadores acreedores al reconocimiento del estímulo por Perseverancia y Lealtad, correspondientes a los 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio, de que se trate, así como de recabar la firma de la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Los Diplomas y cheques de 30, 35 y 40 años de servicios por Perseverancia y Lealtad serán entregados en la ceremonia del Evento del Día de la o el Empleado Estatal, por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El pago del estímulo por 10, 15, 20, 25, años será realizado por el ISSSTECAM vía transferencia bancaria al trabajador, salvo que éste cobre por cheque; los Diplomas serán entregados a los trabajadores acreedores por ese premio por la o el Titular de la Dirección General del ISSSTECAM.

El estímulo que se otorgue a los trabajadores del ISSSTECAM, será responsabilidad de éste, y el recurso provendrá de su propio presupuesto.

Artículo 17. Agotado los plazos señalados en este capítulo, el Comité, a través de la DRHyM, publicará a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda, la lista final de los trabajadores acreedores al estímulo por Perseverancia y Lealtad, que encuadren en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

La lista final por ningún motivo podrá modificarse, por lo que no podrá realizarse ningún procedimiento ni se otorgarán estímulos de forma extemporánea.

Artículo 18. El Director General del ISSSTECAM, será el responsable de entregar el Diploma y el Estímulo Económico y, en su caso, la medalla, cuando se trate de aquellos trabajadores por caso fortuito o de fuerza mayor no pudieron asistir a la Ceremonia de la o el Día del Empleado Estatal.

Artículo 19. El Reconocimiento al Estímulo de Perseverancia y Lealtad no genera ni reconoce derechos ni obligaciones previstas y reguladas por otras disposiciones legales aplicables en materia laboral, así como tampoco otorga derechos para gozar del régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en sus artículos 5 y 7.

Esta disposición deberá hacerse constar en el Diploma de Reconocimiento al Estímulo de Perseverancia y Lealtad que se le entregue al trabajador.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 20. Se crea el Comité para el Otorgamiento de Estímulo por perseverancia y lealtad del ISSSTECAM, que será el responsable del procedimiento de verificación y validación para otorgar el estímulo a los trabajadores de base y de confianza por perseverancia y lealtad por los servicios prestados en el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Artículo 21. El Comité se integrará por:

- I. La o el titular de la Dirección Adjunta de Servicios Administrativos del ISSSTECAM, quien lo presidirá;
- II. La o el Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del ISSSTECAM, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;
- III. La o el Titular de la Subdirección de Procesos de Nómina del ISSSTECAM;
- IV. La o el Titular de la Coordinación del Archivo de Personal del ISSSTECAM; y
- V. Un representante de la Dirección Jurídica del ISSSTECAM.

Todas las personas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto; así como a nombrar un suplente, el cual que los representará en caso de ausencia del Titular.

El cargo en el Comité será honorífico, por lo que no se recibirá compensación o retribución alguna por su desempeño.

**GOBIERNO
DE TODOS****ISSSTECAM**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 22. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien presida o a solicitud de, por lo menos, tres integrantes.

El Comité, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a participar en sus sesiones a las personas que considere necesarias, a quienes podrá concederles el uso de la voz, pero sin voto.

La o el Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a las y los integrantes del Comité con, por lo menos, cinco días de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y en el caso de las extraordinarias con al menos un día de anticipación.

Para poder sesionar se requerirá la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad. En caso de no reunirse el cuórum legal, se convocará a una nueva sesión, y si nuevamente no se reúne el cuórum legal, se sesionará y se tomarán los acuerdos con las y los integrantes que hayan asistido.

Artículo 23. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los expedientes con solicitud de verificación de antigüedad;
- II. Verificar la documentación a que se refiere el artículo 8 de los presentes lineamientos;
- III. Dictaminar, en su caso, la procedencia del estímulo por Perseverancia y Lealtad;
- IV. Solicitar los miembros del Comité los informes que se requieran sobre los asuntos relativos al mismo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- VI. Expedir los manuales, procedimientos, protocolos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y las que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 24. La o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Declarar instaladas las sesiones del Comité;
- III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
- IV. Vigilar el desarrollo de las sesiones del Comité.

Artículo 25. La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar las sesiones del Comité por instrucciones de la o el Presidente;
- II. Organizar las sesiones del Comité y proporcionar los elementos logísticos para su funcionamiento;
- III. Dirigir el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Levantar el acta de las sesiones;
- V. Comunicar a las autoridades correspondientes cualquier modificación en la organización y funcionamiento del Comité; y
- VI. Las demás que determine el Comité, a través de la o el Presidente.

Artículo 26. Las y los demás integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y Participar en las Sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- II. Proporcionar la información que le sea requerida por las demás personas integrantes del Comité.
- III.- Formular propuestas para el mejoramiento de la normatividad y de los procesos relacionados con el otorgamiento del estímulo.
- IV. Las demás que determine el Comité, a través de la o el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LA IMPUGNACIÓN A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

Artículo 27. Las resoluciones del Comité podrán ser impugnadas a través del medio legal correspondiente ante Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEGUNDO. Queda excluido de la aplicación de los presentes lineamientos el personal contratado con régimen distinto al de sueldos y salarios.

TERCERO: A la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los trabajadores que reciban o hayan recibido un estímulo de acuerdo con las fracciones establecidas en el artículo 5 de los presentes lineamientos, a partir del estímulo recibido tendrán derecho a los estímulos subsecuentes.

CUARTO: El Comité se instalará en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

QUINTO: Las referencias hechas a la denominación de "Gobierno del Estado de Campeche", de conformidad con el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 18 de enero de 2019, se deberán entender hechas al "Poder Ejecutivo del Estado de Campeche".

SEXTO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido de los presentes lineamientos.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Secretario de Administración y Finanzas; C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, Titular de la Secretaría de la Contraloría; dos representantes del Poder Ejecutivo designados por el Presidente: MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas; DR. JOSÉ ARMANDO PRECIADO RODRÍGUEZ, Tesorero de la Secretaría de Administración y Finanzas; LIC. JOSUÉ ALEJANDRO CARDONA CUC, Secretario General del SUTGESE y el C. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA, Secretario General del SUTPMIDEC.- RÚBRICAS.- -----

FORMATO DRHyM-01

ASUNTO: "Solicitud Única de Verificación de Años Laborados en el Servicio Público del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche"

San Francisco de Campeche, Camp., a de de 20

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL ISSSTECAM
PRESENTE.**

C. (nombre y apellidos), mexicana, (**lugar de adscripción**) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, con número de empleado **0000**, con domicilio oír y recibir toda clase de notificaciones, mi centro laboral de la (**lugar de adscripción**) de este Instituto, ubicado en ubicado en Calle 10 s/n entre 63 y 65, frente al Ex Templo de San José, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; ante usted, con el debido respeto, comparezco y expongo.

Que vengo por medio de la presente, a solicitar a ese Instituto, tenga a bien en realizar la **verificación de mis años laborados en el servicio público del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, por:

(Seleccionar el número de año que corresponda)

1	10 años	
2	15 años	
3	20 años	
4	25 años	
5	30 años	
6	35 años	
7	40 años	



**GOBIERNO
DE TODOS**



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Adjunto para ello, la siguiente documentación de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno del ISSSTECAM, emite los Lineamientos para el Otorgamiento del Estímulo por Perseverancia y Lealtad de las y los trabajadores de base y de confianza al Servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche:

1	Nombramiento (s).	
2	Aviso (s) de Inscripción del Trabajador/Alta del Trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social desde su inicio.	
3	Historial de semanas cotizadas ante el IMSS.	
4	Constancia laboral emitida por la SAFIN, en el supuesto de que haya laborado en alguna de las Secretarías Centralizadas del Poder Ejecutivo.	
5	Constancia laboral emitida por alguna de las Entidades Paraestatales del Estado de Campeche, en el supuesto de que haya laborado en alguno de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo.	
6	Dos Comprobantes de Pagos de Nómina emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, antes Gobierno del Estado de Campeche, o Entidad Paraestatal en donde haya laborado.	
7	Documento (s) que acredite el Reconocimiento de algún Estímulo de Perseverancia y Lealtad en el servicio público, recibido con anterioridad.	

Que tengo conocimiento que los documentos, que por esta solicitud hago entrega a este Instituto, estarán sujetos al análisis del Comité, para verificar su autenticidad e idoneidad y con ello, determinar si se tiene o no el derecho al otorgamiento del estímulo por Perseverancia y Lealtad, mismo que solicito me sea notificado de manera oficial y por escrito.

"Bajo protesta de decir verdad", manifiesto que la documentación y datos presentados, son ciertos y verdaderos, y reconozco que, en caso de incurrir en alguna responsabilidad administrativa o penal, me haré acreedor a las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Legislación Penal correspondiente.

Unidad administrativa de adscripción:	(Señalar el nombre de la unidad administrativa)
Nombre:	(señalar nombre y apellidos completos)
Número de Empleado:	(señalar el número de empleado institucional)
Teléfono Oficial:	981- 81- 6 49 65 Ext. 1150
Firma del trabajador:	

C.c.p.- Trabajador.